



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

40/2024

ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES c/ PODER
EJECUTIVO NACIONAL DNU 70/23 s/AMPARO

Buenos Aires, de abril de 2024.- DBM

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por recibidos; tiénese presente.

I.- Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES "que agrupa a todo el personal Tripulante de Cabina de Pasajeros que presta servicios para empresas aerocomerciales tales como Aerolíneas Argentinas S.A, American Airlines INC. Sucursal BuenosAires, American Jet S.A y Andes Líneas Aéreas S.A. En todas ellas los contratos laborales están sujetos a normas laborales de la República Argentina y a Convenios Colectivos de Trabajo firmados con las respectivas empleadoras con la Asociación Argentina de Aeronavegantes, a saber: Aerolíneas Argentinas S.A CCT 43/91E, Andes Líneas Aéreas S.A CCT 1524 /16E y American Airlines INC SUCURSAL ARGENTINA S.A 478 /02E. En relación a la empresa American Jet S.A el convenio colectivo de trabajo se encuentra bajo negociación" promueve acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional contra el Estado Nacional- Poder Ejecutivo de la Nación, solicitando se declare la inconstitucionalidad de diversos artículos del DNU 70 /23 "... respecto de la pretensión de derogar los alcances de la Ley 19030 Transporte Aerocomercial, el Decreto Ley 12507 del 12 de julio de 1956 y Decreto Nro 1654 del 4 de setiembre de 2002 e introducir modificaciones en el Código Aeronáutico Ley 17285, todo ello vulnerando lo prescrito por nuestra Carta Magna en art. 99 inc. 3) violando groseramente el sistema republicano, principio básico de división de poderes e incluso Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional...".

II) Que sucintamente planteada la cuestión traída, cabe señalar que el asunto se inserta de modo directo con temas referidos



al comercio y la navegación aérea (art. 198 del Código Aeronáutico, Ley 17.285) lo cual conduce a la aplicación de principios y derechos de dicho ordenamiento.

III) En consecuencia, atento lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 42, inc. B) de la Ley 13.988, RESUELVO: 1) Asumir la competencia para entender en autos. 2) Hágase saber el Juez que va a conocer.

Regístrese y notifíquese por Secretaría

